




MISIÓN PERMANENTE DE MÉXICO

OAC-00184

La Misión Permanente de México ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), saluda atentamente al Secretario General de la Organización, y tiene a honra hacer referencia a la nota AN 12/44.6-11/1 del 21 de enero de 2011, en relación con la Resolución A37-10 – Conocimiento del idioma inglés utilizado para las comunicaciones radiofónicas.

Sobre el particular, la Misión remite a la Organización, el Plan de cumplimiento actualizado de México (anexo), al respecto del conocimiento del inglés en las comunicaciones radiotelefónicas.

La Misión Permanente de México ante la Organización de Aviación Civil Internacional aprovecha la ocasión para reiterar al Secretario General de la Organización las seguridades de su más atenta y distinguida consideración.



ORGANIZACION DE AVIACION
CIVIL INTERNACIONAL
MONTREAL, CANADA

Montreal, a 16 de marzo de 2011

Al
Sr. Raymond Benjamin,
Secretario General de la Organización
de Aviación Civil Internacional (OACI),
Oficina 12.15

- 164930962

SENT DIRECT

COPY FOR:

11 MAR 22 10 55

OPS

SENT TO:

FILE NO:

CENTRAL REGISTRY:

AVN12/446

**PLAN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE COMPETENCIA
LINGÜÍSTICA CORRESPONDIENTE A MÉXICO**

México D.F. a 04 de marzo de 2011.



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

SCT

INFORMACIÓN DE CONTACTO DEL COORDINADOR NACIONAL	
Nombre	LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ WEEKS
Cargo	DIRECTOR GENERAL
Organización	DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
Teléfono	+ 52 (55) 55 11 64 01
Fax	+ 52 (55) 55 23 72 07
Correo-e	hgonzalw@sct.gob.mx

CUMPLIMIENTO			
Normas y métodos recomendados (SARPS)	Sí, se ha establecido un marco normativo. Indicar referencia.	Como marco normativo se tiene establecido en la Carta de Política CP LI-01/09 Los lineamientos para el PTA que no cuenta con el nivel mínimo requerido (nivel 4) del ordenamiento de la OACI sobre competencia lingüística o en su caso, el certificado de competencia lingüística correspondiente.	Cumplido

PLAN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA CORRESPONDIENTE A MÉXICO

México D.F. a 04 de marzo de 2011.



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



ESTIMACIÓN DE NIVEL DE CUMPLIMIENTO A ESCALA NACIONAL

Tabla 2 – Estimación de nivel de cumplimiento a escala nacional

Fecha: 05 de marzo de 2010				
Pilotos que participan en operaciones internacionales	ATPL	CPL	MPL	Método de evaluación del nivel de competencia lingüística.
Nivel 4	420	334		} Por medio de las herramientas de evaluación de la Competencia Lingüística autorizadas por la DGAC.
Nivel 5	872	71		
Nivel 6	623	420		

Fecha: 05 de marzo de 2010					
Controladores que participan en operaciones internacionales	Aeródromo	Aproximación	Área	Alumno	Método de evaluación del nivel de competencia Lingüística
Nivel 4	76	122	118	76	} Por medio de las herramientas de evaluación de la Competencia Lingüística Autorizadas por la DGAC.
Nivel 5	80	93	77	80	
Nivel 6	38	41	53	38	

CP LI-01/09

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

CARTA DE POLÍTICA



LINEAMIENTOS PARA EL PTA QUE NO CUENTE CON EL NIVEL MÍNIMO REQUERIDO (NIVEL 4) DEL ORDENAMIENTO DE LA OACI SOBRE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA O EN SU CASO, EL CERTIFICADO DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA CORRESPONDIENTE

03 de Marzo de 2009

CARTA DE POLÍTICA

LINEAMIENTOS PARA EL PTA QUE NO CUENTE CON EL NIVEL MÍNIMO REQUERIDO (NIVEL 4) DEL ORDENAMIENTO DE LA OACI SOBRE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA O EN SU CASO, EL CERTIFICADO DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA CORRESPONDIENTE

1. Objetivo

1.1. El objetivo de la presente Carta es indicar al personal de la DGAC los procedimientos que habrán de realizarse a partir del día **05 de Marzo de 2009**, toda vez que a partir de dicha fecha entrarán en vigor las Disposiciones que esta DGAC estableció en materia de Competencia Lingüística, a través de la Circular Obligatoria CO LI-01/07.

1.2. Estos Procedimientos consistirán en las acciones que deberán conformarse para el caso en que el Personal Técnico Aeronáutico (PTA) sujeto al cumplimiento de esta disposición, no cuente, al 05 de marzo de 2009, con el Certificado de Competencia Lingüística ni con la Capacidad de Radio Telefonista Aeronáutico Restringido Internacional (RTARI), o bien, no cuente con el nivel mínimo requerido de Competencia Lingüística (Nivel 4).

2. Fundamento legal

2.1. La presente se emite con el mismo fundamento legal que motivó la emisión de la Circular Obligatoria CO LI-01/07 emitida el pasado mes de noviembre 2007, y que corresponde a lo dispuesto por el Anexo 1 (a partir de su enmienda número 167) del Convenio de Chicago, de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y de la Resolución A 32-16 descrita por medio del Documento 9835 emitido por la misma organización internacional para ser adoptada por los países miembros de dicha organización antes del día 05 de marzo del año 2008, y a los artículos 4º y 6º fracción VIII, IX, X y XV, 7 fracciones I y VII, 7 Bis, fracciones III, IV y VI, 38, y 86 fracción I inciso d), de la Ley de Aviación Civil; 73, 75, 83, 91, y 152 fracción II del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; con la fracción VI del Artículo 105 del Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico, 1o., 2o., 3o. y 6o. fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y de conformidad con el procedimiento señalado en el numeral 3.1. de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SCT3-2001, "que establece las especificaciones para las publicaciones técnicas aeronáuticas", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de diciembre del año 2001.

3. Antecedentes

3.1. La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) ha hecho obligatoria la certificación de la Competencia Lingüística para Pilotos Aviadores y Controladores de Tránsito Aéreo, por medio de la Resolución A 32-16 descrita en el Documento 9835, adoptada por los países miembros de dicha Organización y puesta en vigor antes del día **05 de marzo del año 2008** tras su Asamblea General de 1998.

3.2. Atendiendo los lineamientos y estándares descritos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), la Dirección General de Aeronáutica Civil estableció oficialmente al "Comité Técnico de Implementación de la Competencia Lingüística" en el año 2005, para evaluar y analizar de manera detallada las alternativas por medio de las cuales pudiera el país dar cabal cumplimiento con lo que los acuerdos internacionales dictaron.

3.3. En virtud de lo anterior, el Estado Mexicano se avocó al desarrollo e implementación de diversos instrumentos de evaluación de la Competencia Lingüística en el idioma inglés, registrándose una respuesta favorable y un grado importante de cumplimiento por parte del personal técnico aeronáutico mexicano (pilotos aviadores y controladores de tránsito aéreo), pero que sin embargo por su dimensión, se requiere de más tiempo para que la totalidad del personal realice el trámite correspondiente para la obtención de la mencionada capacidad RTARI, que le permita realizar sin

contratiempos las operaciones aéreas internacionales que tenga programadas a partir del 05 de marzo de 2008, en este sentido, el pasado día 02 de Marzo del 2008 la DGAC reportó a la Organización de Aviación Civil Internacional, conforme a como lo estableció la misma en el ADJUNTO C de la comunicación AN 12/44.6-07/68 "Notificación de cumplimiento o diferencias con respecto a las disposiciones sobre Competencia Lingüística de los Anexos 1, 6, 10 y 11", sobre sus intenciones de concluir los trabajos relacionados con la Evaluación de la Competencia Lingüística en México a más tardar el día 05 de Enero del 2009 con el fin de poder haber impreso dichas capacidades en las licencias como máximo al día 05 de Marzo de 2009.

3.4. Por lo tanto y debido al acuerdo tomado durante la 27ª Reunión del Comité Técnico de Implementación de la Competencia Lingüística del 23 de febrero del 2009, se elaboró la CP LI-01/09, que establece los lineamientos para ser aplicados al PTA que no cuente con el nivel mínimo requerido (nivel 4) en el cumplimiento de la Competencia Lingüística.

4. Aplicabilidad

4.1. La presente Carta de Política deberá servir como guía para el personal de la DGAC, quién la aplicará a todo el personal técnico aeronáutico (pilotos aviadores y controladores de tránsito aéreo) que para el ejercicio de su profesión en el ámbito internacional (a la apertura de un plan de vuelo cuya trayectoria atravesase espacio aéreo internacional) no cuenten con la capacidad como Radiotelefonista Aeronáutico Restringido Internacional (RTARI) en su licencia, ya sea por que no acreditó haber concluido su evaluación de Competencia Lingüística o por haber obtenido un resultado por debajo del nivel mínimo requerido (nivel 4).

5. Instrucciones

5.1. Para una clara comprensión en la aplicación de estos lineamientos, se plantearán 5 posibles "Escenarios" que se presentarán en las comandancias de la red nacional de aeropuertos del país después del 05 de marzo de 2009. De igual manera se indicarán los procedimientos a seguir para cada caso.

5.1.1. A todo el PTA que haya obtenido un nivel de 4, 5 o 6 en su evaluación, pero no ha realizado la solicitud de su Certificado de Competencia Lingüística, ni de su Capacidad RTARI, le aplicará lo siguiente:

5.1.1.1. Se Autoriza la operación internacional.

5.1.1.2. Se elabora un oficio mediante el cual se le notifica al PTA concluir su trámite en un plazo máximo de 30 días naturales (RTARI- A)

5.1.1.3. Para el caso en que el PTA cuente con la documentación necesaria (conforme a la CO LI-01/08), podrá realizar el trámite de su Certificado y Capacidad en ese instante, solo si ha cubierto los derechos correspondientes.

5.1.1.4. Una vez realizado el trámite, el personal de la DGAC tendrá que transmitir a la Subdirección de Certificación de Licencias el soporte documental de dicho trámite, para fines de control y seguimiento.

5.1.2. A todo el PTA que haya obtenido un nivel de 4, 5 o 6 en su evaluación, y cuente con su Certificado de Competencia Lingüística, pero no así su Capacidad RTARI, le aplicará lo siguiente:

5.1.2.1. Se Autoriza la operación internacional.

5.1.2.2. Se elabora un oficio mediante el cual se le notifica al PTA que debe de concluir su trámite dentro del plazo que indica el Oficio de Capacidad que le emitió el titular de la Subdirección de Certificación de Licencias (RTARI- B)

5.1.2.3. Para el caso en que el PTA cuente con dicho Oficio de Capacidad vencido, se elabora un oficio mediante el cual se le apercibe a respetar los plazos impuestos por la autoridad y se le conmina concluir su trámite en un plazo que no exceda de 10 días naturales (RTARI- C)

5.1.2.4. Para el caso en que el PTA cuente con la documentación necesaria (conforme a la CO LI-01/08), podrá realizar el trámite de Capacidad en ese instante, una vez cubiertos los derechos correspondientes.

5.1.2.5. Una vez realizado el trámite el personal de la DGAC tendrá que transmitir a la

Subdirección de Certificación de Licencias el soporte documental de dicho trámite, para fines de control y seguimiento.

5.1.3. A todo el PTA que no ha realizado su evaluación de Competencia Lingüística, le aplicará lo siguiente:

5.1.3.1. No se autorizará la operación internacional.

5.1.3.2. Se elaborará un oficio al PTA mediante el cual se le conmina e instruye a cumplir a la brevedad con las Disposiciones vigentes de la Autoridad Aeronáutica en materia de Competencia Lingüística, así como también se informará que en lo sucesivo no podrá realizar operaciones internacionales (RTARI- D)

5.1.3.3. Una vez realizado el trámite el personal de la DGAC tendrá que transmitir a la Subdirección de Certificación de Licencias el soporte documental de dicho trámite, para fines de control y seguimiento.

5.1.4. A todo el PTA que haya realizado su evaluación de Competencia Lingüística, y que obtuvo un nivel 3, le aplicará lo siguiente:

5.1.4.1. Se Autoriza la operación internacional, siempre que cumpla con lo siguiente:

5.1.4.1.1. Que el PTA firme y presente oficio dirigido a la Subdirección de Certificación de Licencias, donde señale que se encuentra en un proceso de "Nivelación Lingüística" o que en un plazo no mayor a 60 días naturales habrá iniciado dicho proceso. (RTARI- E)

5.1.4.1.2. Una vez cumplido el numeral anterior, la comandancia emitirá el documento personalizado denominado "Excepción" (Waiver), el cual tendrá una vigencia máxima hasta el 05 de marzo de 2010; El formato a utilizar para dicha "Excepción" (Waiver) se denomina RTARI- F, mismo que deberá contener los datos del PTA que lo solicita (Nombre, número y tipo de licencia)

5.1.4.2. Una vez realizado el trámite el personal de la DGAC tendrá que transmitir a la Subdirección de Certificación de Licencias el soporte documental de dicho trámite, para fines de control y seguimiento.

5.1.5. A todo el PTA que haya realizado su evaluación de Competencia Lingüística, obteniendo niveles de 1 o 2, le aplicará lo siguiente:

5.1.5.1. No se autorizará la operación internacional.

5.1.5.2. Se elaborará un oficio al PTA mediante el cual se le conmina e instruye a cumplir a la brevedad con las Disposiciones vigentes de la Autoridad Aeronáutica en materia de Competencia Lingüística, así como también se informará que en lo sucesivo no podrá realizar operaciones internacionales (RTARI- G)

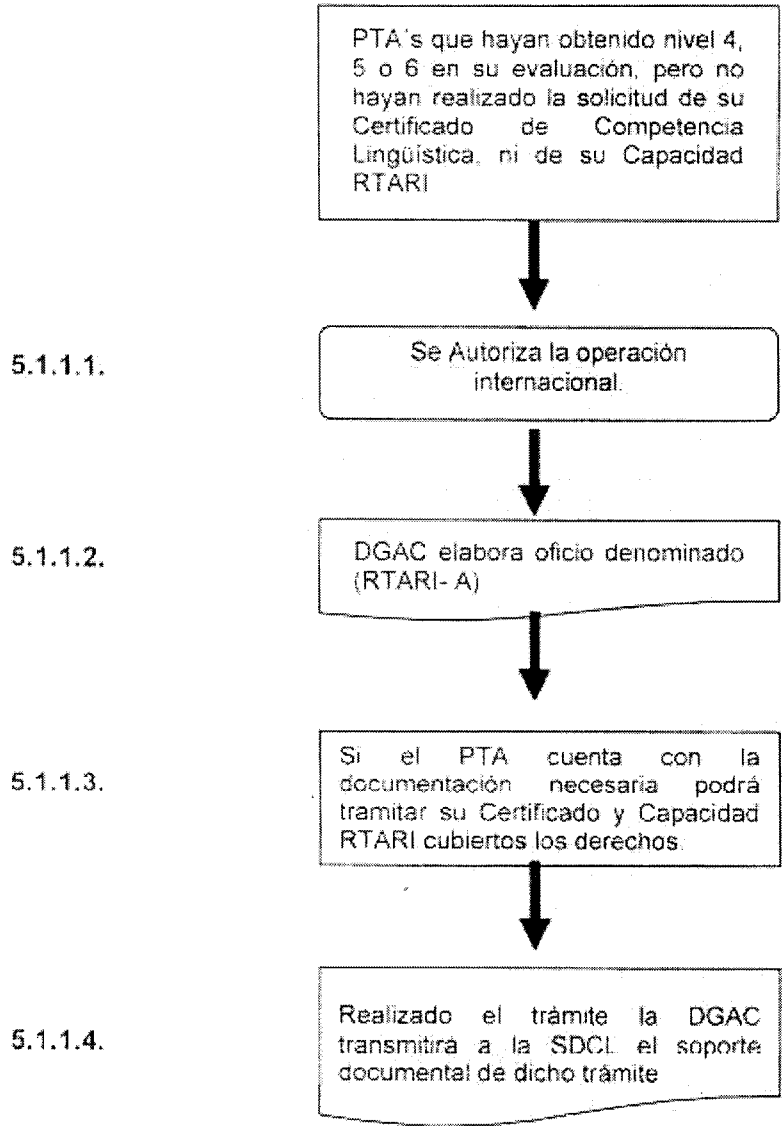
5.1.5.3. Una vez realizado el trámite el personal de la DGAC tendrá que transmitir a la Subdirección de Certificación de Licencias el soporte documental de dicho trámite, para fines de control y seguimiento.

5.2. Toda la documentación que genere la Comandancia deberá estar firmada y sellada, cumpliendo con lo que señalan los numerales: 5.1.1.4., 5.1.2.5., 5.1.3.3., 5.1.4.2., 5.1.5.3, que puntualizan el envío de una copia del soporte documental de cada caso, a la Subdirección de Certificación de Licencias (SDCL) de la DGAC, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, lo anterior para su debido seguimiento y control

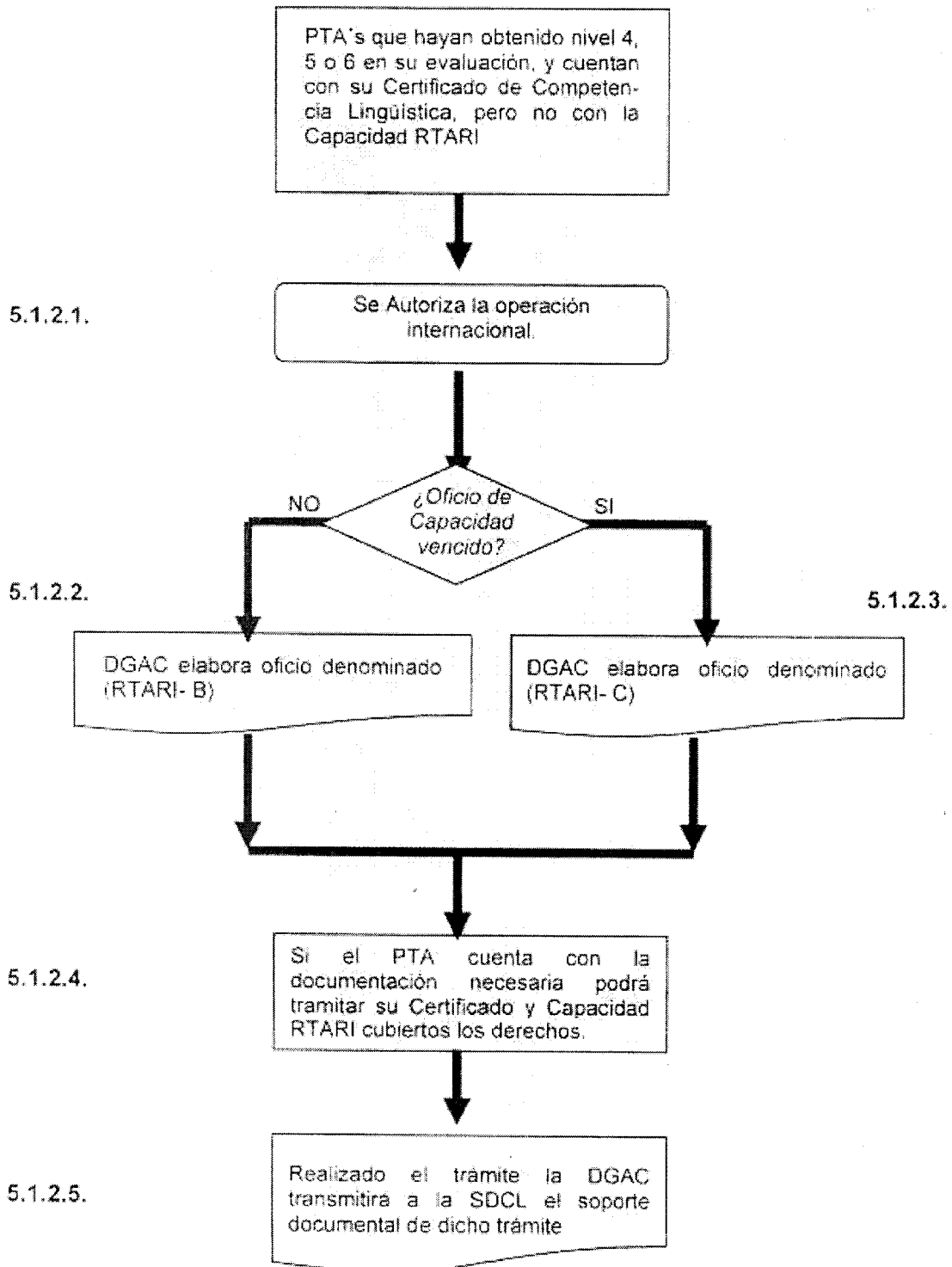
6. Gráficas de Flujo.

Se presentan las siguientes gráficas de flujo de acuerdo a cada uno de los casos descritos en el numeral 5. de la presente Carta Política para fines de orientación y seguimiento en la aplicación de la misma.

5.1.1. Pilotos con evaluación hecha pero sin realizar sus trámites de RTARI

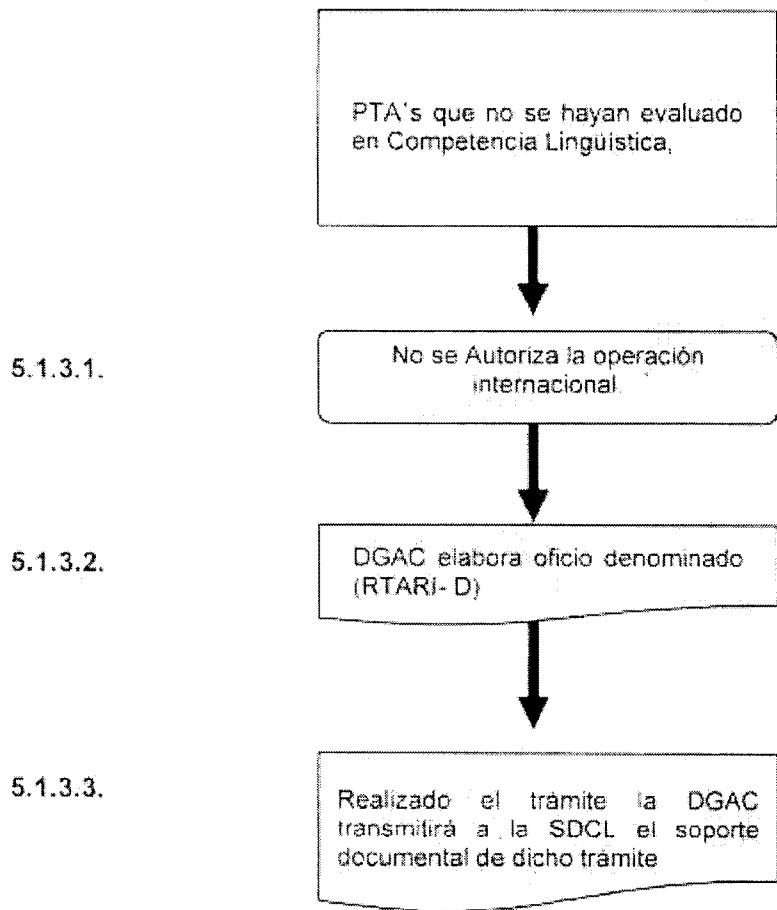


5.1.2. Pilotos con evaluación hecha, con certificado pero sin capacidad de RTARI

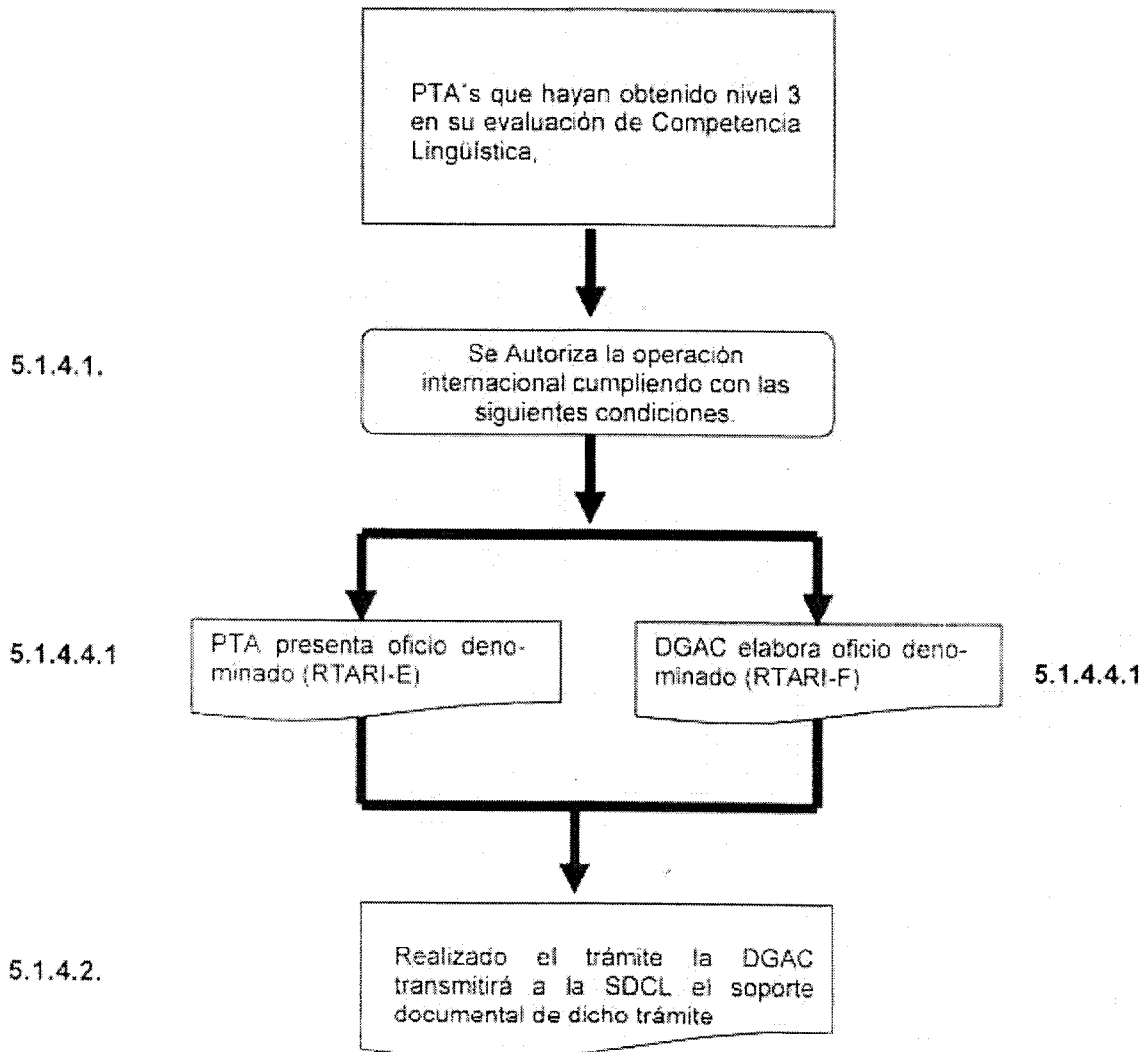


[Handwritten signature]

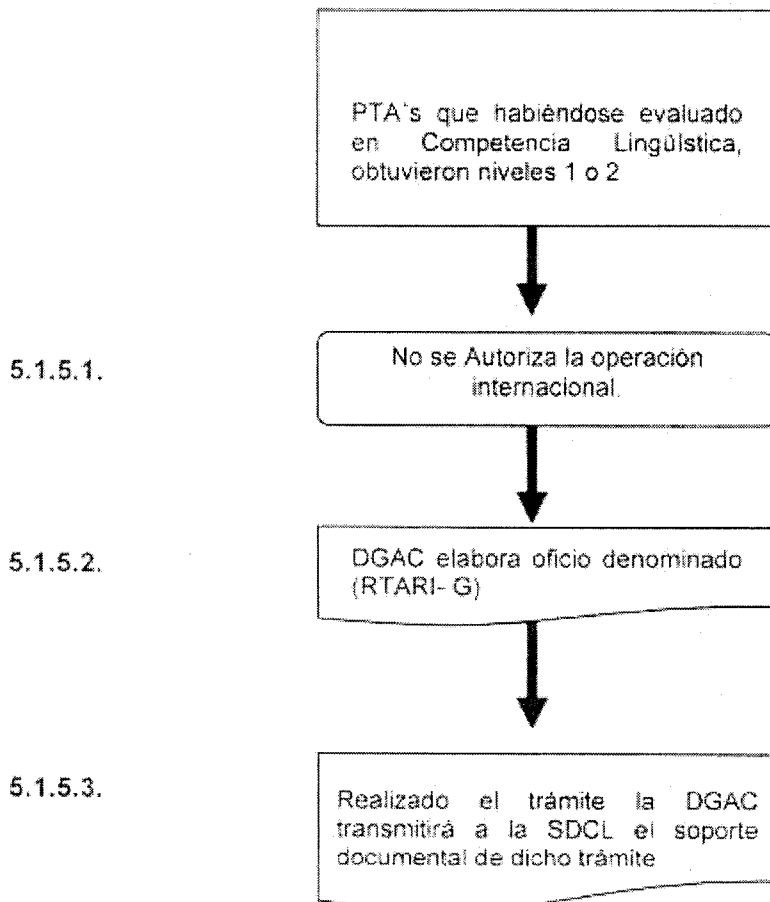
5.1.3. Pilotos que no han realizado su evaluación de Competencia Lingüística



5.1.4. Pilotos que en su evaluación de Competencia Lingüística obtuvieron Nivel 3



5.1.5. Pilotos que al realizar su evaluación de Competencia Lingüística obtuvieron Niveles de 1 o 2



7. Observancia de esta Carta.

La vigilancia del cumplimiento de esta Carta de Política le corresponde a la Autoridad Aeronáutica.

8. De la evaluación de la conformidad.

8.1. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Aeronáutica Civil, verificará el cumplimiento de la presente, como sigue:

8.2. A todo el PTA cuyas funciones y atribuciones lo obliguen a contar con dicha capacidad para el cabal cumplimiento con los acuerdos de Asamblea de la OACI para y con los cuales México ha ratificado su aceptación, a través de la revisión de la autenticidad del certificado que para tal efecto emite la Autoridad previa impresión del Certificados de Capacidad de Radiotelefonista Aeronáutico Restringido Internacional (RTARI) en las licencias y, posteriormente, a través de la vigilancia al cumplimiento en el registro de planes de vuelo e inspecciones de rampa, a fin de observar el cumplimiento de la obligatoriedad adquirida, y de conformidad con los niveles de Competencia

Lingüística señalados en la presente Circular Obligatoria.

9. Sanciones.

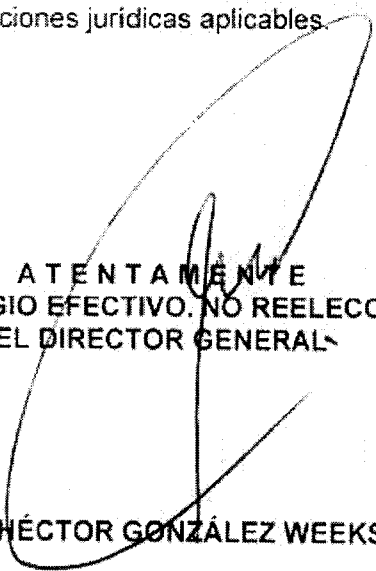
Las violaciones a la presente serán sancionadas en los términos de la Ley de Aviación Civil, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

10. Fecha de efectividad.

05 de marzo de 2009

11. Fecha de Vigencia.

05 de marzo de 2010



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ WEEKS

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SEGURIDAD AEREA
SUBDIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN DE LICENCIAS
<COMANDANCIA DE AEROPUERTO>

Referencia: RTARI-A

<Ciudad Estado>, a <dia> de <mes> de 2009



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



CAP. P.A. ó CTA <insertar el nombre>
NÚMERO DE LICENCIA: <insertar el número de licencia>
P R E S E N T E

Con fundamento en la Circular Obligatoria CO LI-01/07 emitida el pasado mes de noviembre 2007, y que corresponde a lo dispuesto por el Anexo 1 (a partir de su enmienda numero 167) del Convenio de Chicago, de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y de la Resolución A 32-16 descrita por medio del Documento 9835 emitido por la misma organización internacional, para ser adoptada por los países miembros de dicha organización y de acuerdo a la notificación hecha por esta Autoridad Aeronáutica a la OACI en la que pidió prórroga para el cumplimiento de dicho ordenamiento solo hasta el día 05 de marzo del año 2009, así como a los artículos 4º y 6º fracción VIII, IX, X y XV, 7 fracciones I y VII, 7 Bis, fracciones III, IV y VI, 38, y 86 fracción I inciso d), de la Ley de Aviación Civil; 73, 75, 83, 91, y 152 fracción II del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; con la fracción VI del Artículo 105 del Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico, 1o., 2o., 3o. y 6o. fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y de conformidad con el procedimiento acordado y definido por esta Autoridad Aeronáutica y por el Comité de Competencia Lingüística, de acuerdo a lo que faculta el citado Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Dirección de Aeronáutica Civil específicamente en su Artículo 18 Fracción XXII, en apego al numeral 5.1.1.2. de la Carta Política CP LI-01/09, se le informa lo siguiente:

Que, tomando en cuenta de que usted ya realizó su evaluación de Competencia Lingüística obteniendo el Nivel <poner el nivel obtenido> y que usted no ha tramitado aún la emisión de su certificado correspondiente y por lo tanto no ha realizado el procedimiento de inscripción de la capacidad de Radio Telefonista Aeronáutico Restringido Internacional (RTARI) en su licencia, se le insta a realizar dichos procedimientos en un plazo que no exceda los **30 días naturales** a partir de la fecha del presente oficio, toda vez que pasado dicho plazo no podrá usted realizar operaciones internacionales.

Sin otro en lo particular quedamos a sus órdenes en caso de requerir de aclaraciones o explicaciones adicionales.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
EL <quien firma>.

<Nombre>.

C c p ING. J. JESUS MORENO BAUTISTA, DIR. GENERAL ADJUNTO DE SEGURIDAD AEREA, D.G.A.C. Para su conocimiento.
 ING. RICARDO H. SCHOER DIESTEL - SUBDIRECTOR DE CERTIFICACIÓN DE LICENCIAS. - Para su seguimiento y control

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SEGURIDAD AEREA
SUBDIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN DE LICENCIAS
<COMANDANCIA DE AEROPUERTO>

Referencia: RTARI-B

<Ciudad, Estado> , a <dia> de <mes> de 2009



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



CAP. P.A. ó CTA <insertar el nombre>
NÚMERO DE LICENCIA: <insertar el número de licencia>
P R E S E N T E

Con fundamento en la Circular Obligatoria CO LI-01/07 emitida el pasado mes de noviembre 2007, y que corresponde a lo dispuesto por el Anexo 1 (*a partir de su enmienda numero 167*) del Convenio de Chicago, de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y de la Resolución A 32-16 descrita por medio del Documento 9835 emitido por la misma organización internacional, para ser adoptada por los países miembros de dicha organización y de acuerdo a la notificación hecha por esta Autoridad Aeronáutica a la OACI en la que pidió prorroga para el cumplimiento de dicho ordenamiento solo hasta el día 05 de marzo del año 2009, así como a los artículos 4º y 6º fracción VIII, IX, X y XV, 7 fracciones I y VII, 7 Bis, fracciones III, IV y VI, 38, y 86 fracción I inciso d), de la Ley de Aviación Civil; 73, 75, 83, 91, y 152 fracción II del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; con la fracción VI del Artículo 105 del Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico, 1o., 2o., 3o. y 6o. fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y de conformidad con el procedimiento acordado y definido por esta Autoridad Aeronáutica y por el Comité de Competencia Lingüística, de acuerdo a lo que faculta el citado Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Dirección de Aeronáutica Civil específicamente en su Artículo 18 Fracción XXII, en apego al numeral 5 1.2.2. de la Carta Política CP LI-01/09, se le informa lo siguiente:

Que, tomando en cuenta de que usted ya realizó su evaluación de Competencia Lingüística obteniendo el Nivel <poner el nivel obtenido> y que usted ya solicitó su certificado correspondiente pero que no ha concluido el procedimiento de inscripción de la capacidad de Radio Telefonista Aeronáutico Restringido Internacional (RTARI) en su licencia, se le insta a realizar dichos procedimientos dentro del plazo que otorga el Oficio de Capacidad que usted recibió por parte de la Subdirección de Certificación de Licencias, toda vez que vencido dicho plazo no podrá usted realizar operaciones internacionales.

Sin otro en lo particular quedamos a sus órdenes en caso de requerir de aclaraciones o explicaciones adicionales.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL <quien firma>.

<Nombre>.

C.c.p. ING. J. JESUS MORENO BAUTISTA, DIR. GENERAL ADJUNTO DE SEGURIDAD AEREA, D.G.A.C. Para su conocimiento
ING. RICARDO H. SCHÖER DIESTEL - SUBDIRECTOR DE CERTIFICACIÓN DE LICENCIAS. - Para su seguimiento y control

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SEGURIDAD AEREA
SUBDIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN DE LICENCIAS
<COMANDANCIA DE AEROPUERTO>

Referencia: RTARI-C

<Ciudad, Estado>, a <día> de <mes> de 2009



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



CAP. P.A. ó CTA <insertar el nombre>
NÚMERO DE LICENCIA: <insertar el número de licencia>
P R E S E N T E

Con fundamento en la Circular Obligatoria CO LI-01/07 emitida el pasado mes de noviembre 2007, y que corresponde a lo dispuesto por el Anexo 1 (*a partir de su enmienda número 167*) del Convenio de Chicago, de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y de la Resolución A 32-16 descrita por medio del Documento 9835 emitido por la misma organización internacional, para ser adoptada por los países miembros de dicha organización y de acuerdo a la notificación hecha por esta Autoridad Aeronáutica a la OACI en la que pidió prórroga para el cumplimiento de dicho ordenamiento solo hasta el día 05 de marzo del año 2009, así como a los artículos 4º y 6º fracción VIII, IX, X y XV, 7 fracciones I y VII, 7 Bis, fracciones III, IV y VI, 38, y 86 fracción I inciso d), de la Ley de Aviación Civil; 73, 75, 83, 91, y 152 fracción II del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; con la fracción VI del Artículo 105 del Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico, 1o., 2o., 3o. y 6o. fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y de conformidad con el procedimiento acordado y definido por esta Autoridad Aeronáutica y por el Comité de Competencia Lingüística, de acuerdo a lo que faculta el citado Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Dirección de Aeronáutica Civil específicamente en su Artículo 18 Fracción XXII, en apego al numeral 5.1 2.3. de la Carta Política CP LI-01/09, se le informa lo siguiente:

Que, tomando en cuenta de que usted ya realizó su evaluación de Competencia Lingüística obteniendo el Nivel <poner el nivel obtenido> y que usted ostenta un Oficio de Capacidad temporal (90 días) emitido por la Subdirección de Certificación de Licencias vencido y que no ha concluido el procedimiento de inscripción de la capacidad de Radio Telefonista Aeronáutico Restringido Internacional (RTARI) en su licencia, se le insta a realizar dicho procedimiento dentro de un plazo que no exceda **10 días naturales** a partir de la fecha del presente documento, toda vez que vencido dicho plazo no podrá usted realizar operaciones internacionales.

Sin otro en lo particular quedamos a sus órdenes en caso de requerir de aclaraciones o explicaciones adicionales.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL <quien firma>.

<Nombre>.

C c.p. ING. J. JESÚS MORENO BAUTISTA, DIR. GENERAL ADJUNTO DE SEGURIDAD AEREA, D.G.A.C. Para su conocimiento.
ING. RICARDO H. SCHOER DIESTEL - SUBDIRECTOR DE CERTIFICACIÓN DE LICENCIAS - Para su seguimiento y control



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SEGURIDAD AEREA
SUBDIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN DE LICENCIAS
<COMANDANCIA DE AEROPUERTO>

Referencia: RTARI-D

<Ciudad, Estado>, a <día> de <mes> de 2009



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



CAP. P.A. ó CTA <insertar el nombre>
NÚMERO DE LICENCIA: <insertar el número de licencia>
P R E S E N T E

Con fundamento en la Circular Obligatoria CO LI-01/07 emitida el pasado mes de noviembre 2007, y que corresponde a lo dispuesto por el Anexo 1 (a partir de su enmienda número 167) del Convenio de Chicago, de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y de la Resolución A 32-16 descrita por medio del Documento 9835 emitido por la misma organización internacional, para ser adoptada por los países miembros de dicha organización y de acuerdo a la notificación hecha por esta Autoridad Aeronáutica a la OACI en la que pidió prórroga para el cumplimiento de dicho ordenamiento solo hasta el día 05 de marzo del año 2009, así como a los artículos 4º y 6º fracción VIII, IX, X y XV, 7 fracciones I y VII, 7 Bis, fracciones III, IV y VI, 38, y 86 fracción I inciso d), de la Ley de Aviación Civil; 73, 75, 83, 91, y 152 fracción II del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; con la fracción VI del Artículo 105 del Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico, 1o., 2o., 3o. y 6o. fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y de conformidad con el procedimiento acordado y definido por esta Autoridad Aeronáutica y por el Comité de Competencia Lingüística, de acuerdo a lo que faculta el citado Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Dirección de Aeronáutica Civil específicamente en su Artículo 18 Fracción XXII, en apego al numeral 5.1.3.2. de la Carta Política CP LI-01/09, se le informa lo siguiente:

Que, tomando en cuenta de que usted no ha realizado su evaluación de Competencia Lingüística de acuerdo a lo que define, fundamenta y motiva la reglamentación aeronáutica vigente (nacional e internacional), por este medio se le informa que hasta en tanto no realice la Evaluación en mención y concluya usted los procedimientos de inscripción de la capacidad de Radio Telefonista Aeronáutico Restringido Internacional (RTARI) en su licencia, esta Autoridad Aeronáutica no le permitirá realizar operaciones internacionales.

Sin otro en lo particular quedamos a sus órdenes en caso de requerir de aclaraciones o explicaciones adicionales.

A T E N T A M E N T E.
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N .
EL <quien firma>.

<Nombre>.

C.c.p. ING. J. JESUS MORENO BAUTISTA, DIR. GENERAL ADJUNTO DE SEGURIDAD AEREA, D.G.A.C. Para su conocimiento
ING. RICARDO H. SCHOER DIESTEL - SUBDIRECTOR DE CERTIFICACIÓN DE LICENCIAS.- Para su seguimiento y control

ING. RICARDO H. SCHOER DIESTEL
SUBDIRECTOR DE CERTIFICACIÓN
DE LICENCIAS
AV. FUERZA AÉREA MEXICANA #235
COL. FEDERAL, CP 15700
MÉXICO, D.F.
P R E S E N T E

Fecha: _____

Estimado Ing. Schoer,

Por medio de la presente hago saber a usted que he sido adecuadamente informado y notificado por parte de las Autoridades Aeronáuticas ante las que me he presentado para la apertura un plan de vuelo con destino internacional que, de acuerdo a como lo define la Carta Política CL LI 01/09 en el numeral 5.1.4, habré de elevar mi dominio en la lengua Inglesa de acuerdo a lo que ha sido adoptado por los países miembros de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y sabedor que al tiempo en que realicé mi evaluación de Competencia Lingüística obtuve un nivel 3, podré operar bajo la figura jurídica de excepción (waiver) comprometiéndome notificarle en un plazo que no exceda de **60 días naturales** el sitio en el que haya contratado clases de nivelación lingüística del idioma inglés para fines aeronáuticos, que me permitirán ser evaluado de nueva cuenta para obtener como mínimo un Nivel 4 de Competencia Lingüística tal y como ha sido definido por la DGAC y el Comité Técnico de Implementación de la Competencia Lingüística en México sin exceder el plazo definido para ello, siendo este el 05 de Marzo del 2010.

Consecuencia de lo anterior, hago llegar a usted mis datos generales con el fin de que pueda ser monitoreado el progreso que sobre el tema vaya teniendo al paso del tiempo que para casos similares al mío ha sido convenido por la Autoridad Aeronáutica y notificado a la OACI.

Nombre: _____

Licencia: _____ (tipo y número) Vigencia: _____

Dirección: _____

Teléfonos: _____

Correo electrónico: _____

Firma: _____

NOTA:

El presente documento, es para uso exclusivo de la Autoridad Aeronáutica, y no representa Autorización alguna para realizar operaciones aéreas Internacionales.

Una vez que sea cumplimentada debidamente esta solicitud, la Autoridad Aeronáutica entregará al interesado, el documento RTARI-F, mediante el cual podrá realizar las operaciones aéreas internacionales.



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SEGURIDAD AEREA
SUBDIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN DE LICENCIAS
<COMANDANCIA DE AEROPUERTO>

Referencia: RTARI-F

<Date>



To all ICAO Contracting States
Civil Aviation Authorities

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Due to the fact that on 13th day of February 2008 the **General Director of the Mexican Civil Aviation Authority** presented to the **International Civil Aviation Organization (ICAO)**, the corresponding **Notification of Compliance with the Differences from Language Proficiency Provisions** contained in Annexes 1, 6, 10, and 11 of the **Chicago Convention** as mandated on Article 38 of the aforementioned Convention, together with the **Implementation Plan** that describes the process that is to be followed to have all Mexican Pilots and Air Traffic Controllers complying with the Language Proficiency Provisions of Annexes 1, 6, 10, and 11 of the Chicago Convention and, a result of having sent to the ICAO this last 5th day of March 2009, a **12 months Extension** for the aforementioned **Implementation Plan**, and

Whereas Article 33, of the same Chicago Convention mandate all Contracting States through their Civil Aviation Authorities to follow ICAO standards on Licensing related matters (*Annex 1*), and in order to comply with the **ICAO Assembly Resolution A36-11** as presented on **Document AN 12/44.6-07/68** taking the advantage that the Council urged the Contracting States to waive the permission requirement under Article 40 of the convention, in the airspace under their jurisdiction for pilots who do not yet meet ICAO language proficiency requirements, not exceeding the applicable date of 5 March 2011, this **Mexican Aeronautical Authority** is issuing the following waiver on the corresponding

Language Proficiency Level 3 Waiver
(valid until March 5th, 2010)

to *<Name of pilot>*, who has a valid *<Type >* license,
with number *<Number of license>*

Considering that the presented extension for the Implementation Plan Modifications does not overdue the ICAO Language Proficiency set deadline, effective as of **until 5th of March 2010** to fully comply with the language proficiency requirements.

This Level 3 Language Proficiency Waiver is issued by.

Name, signature and seal of issuing Inspector

Ccp. ING. J. JESÚS MORENO BAUTISTA, DIR. GENERAL ADJUNTO DE SEGURIDAD AEREA, D.G.A.C. Para su conocimiento.
ING. RICARDO H. SCHOER DIESTEL - SUBDIRECTOR DE CERTIFICACIÓN DE LICENCIAS - Para su seguimiento y control

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SEGURIDAD AEREA
SUBDIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN DE LICENCIAS
<COMANDANCIA DE AEROPUERTO>

Referencia: RTARI-G

<Ciudad, Estado>., a <dia> de <mes> de 2009



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



CAP. P.A. ó CTA <insertar el nombre>
NÚMERO DE LICENCIA: <insertar el número de licencia>
P R E S E N T E

Con fundamento en la Circular Obligatoria CO LI-01/07 emitida el pasado mes de noviembre 2007, y que corresponde a lo dispuesto por el Anexo 1 (a partir de su enmienda numero 167) del Convenio de Chicago, de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y de la Resolución A 32-16 descrita por medio del Documento 9835 emitido por la misma organización internacional, para ser adoptada por los países miembros de dicha organización y de acuerdo a la notificación hecha por esta Autoridad Aeronáutica a la OACI en la que pidió prórroga para el cumplimiento de dicho ordenamiento solo hasta el día 05 de marzo del año 2009, así como a los artículos 4º y 6º fracción VIII, IX, X y XV, 7 fracciones I y VII, 7 Bis, fracciones III, IV y VI, 38, y 86 fracción I inciso d), de la Ley de Aviación Civil; 73, 75, 83, 91, y 152 fracción II del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, con la fracción VI del Artículo 105 del Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico, 1o., 2o., 3o. y 6o. fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y de conformidad con el procedimiento acordado y definido por esta Autoridad Aeronáutica y por el Comité de Competencia Lingüística, de acuerdo a lo que faculta el citado Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Dirección de Aeronáutica Civil específicamente en su Artículo 18 Fracción XXII, en apego al numeral 5.1.3.2. de la Carta Política CP LI-01/09, se le informa lo siguiente:

Que, tomando en cuenta de que usted ya realizó su evaluación de Competencia Lingüística obteniendo el Nivel <indicar nivel obtenido>, y de acuerdo a lo que define, fundamenta y motiva la reglamentación aeronáutica vigente (nacional e internacional) no cumple con las disposiciones estipuladas, por este medio se le informa que hasta en tanto no obtenga el nivel mínimo aprobatorio en la Evaluación de Competencia Lingüística, esta Autoridad Aeronáutica no le permitirá realizar operaciones internacionales.

Sin otro en lo particular quedamos a sus órdenes en caso de requerir de aclaraciones o explicaciones adicionales.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL <quien firma>.

<Nombre>.

C.c.p. ING. J. JESUS MORENO BAUTISTA, DIR. GENERAL ADJUNTO DE SEGURIDAD AEREA, D.G.A.C. Para su conocimiento.
ING. RICARDO H. SCHOER DIESTEL, SUBDIRECTOR DE CERTIFICACIÓN DE LICENCIAS. - Para su seguimiento y control

1.- Table 1 – National Regulatory Framework

Focal Point Information			
Name	Héctor González Weeks		
Title	Director General de Aeronáutica Civil		
Authority	Dirección General de Aeronáutica Civil		
Telephone	57-23-93-00 ext. 18000		
Fax	55-23-72-07		
E-mail	hgonzalw@sct.gob.mx		
Compliance			
Standards and Recommended Practices (SARPs)	Yes , the regulatory framework is in place. Indicate Reference	No , the national regulatory framework has not yet been established. Indicate expected date of introduction	
Annex 1	1.2.9.1	Applicable regulations : LAC art.35,86, RLAC Art. 78 V9, 88 III), 152,153 II),154 III), 164, 165, transitorio 2° X), RLPTA Art. 50 I), 54 II), 58 I), 62 II), 79 II), 72 II), 76 III), 105 V) y VI), 106 III), 121,122,123, NOM 141 Art. 4.1,4.2,4.3,4.4.	Cumplido
	1.2.9.2	Applicable regulations LAC Art. 35, 86 h), RLAC Art. 78 V), 88 III), 152,153 II), 154 III), 164,165, transitorio 2° X), RLPTA art. 91 II), 93 II), 96 III), 105 V) y VI),106 III),121,122,123, NOM 141 Art.4.10.1,4.10.2,4.10.3.	Cumplido
	1.2.9.4, Appendix 1, Attachment A	Applicable regulations Circular CO LI-01/07, RLPTA Art. 105 IV), Art. 1°.	Cumplido
	1.2.9.6	Applicable regulations Circular CO LI-01/07.	Cumplido
	1.2.9.7 (Recommended Practice)	Applicable regulations Circular CO LI-01/07.	Cumplido
	5.1.1.2 XIII)	Applicable regulations Circular CO LI-01/07.	Cumplido
Annex 6	Part I – 3.1.8	Applicable regulations RLPTA Art. 105 IV), Art. 1.	Cumplido
	Part III – 1.1.3	Applicable regulations RLPTA Art. 105 IV), Art. 1.	Cumplido
Annex 10, Volume II	5.1.1.1	Applicable regulations Circular CO LI-01/07.	Cumplido
	5.2.1.2.1	Applicable regulations RLAC Art. 165, así como también los Art. 78 V), 88 III), 152,153 II), 154 III), 164, transitorio 2° x).	Cumplido
	5.2.1.2.2	Applicable regulations Circular CO LI-01/07 y en RLAC Art. 165, así como también los Art. 78 V), 88 III), 152,153 II), 154 III), 164, transitorio 2° x).	Cumplido
	5.2.1.2.3	Applicable regulations PIA	Cumplido
Annex 11	2.29.1	Applicable regulations RLAC Art. 165, así como también los Art. 78 V), 88 III), 152,153 II), 154 III), 164, transitorio 2° x), NOM 141, Art. 4.10.1, 4.10.2,4.10.3.	Cumplido

	2.29.2	Applicable regulations RLAC Art. 165, así como también los Art. 78 V), 88 III), 152,153 II), 154 III), 164, transitorio 2º x).	Cumplido
--	--------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------

Table 2.-

Date:		
Pilots involved in international operations	ATPL+CPL+MPL	
Level 3 and below	Ninguno	
Level 4	2553	
Level 5	2394	
Level 6	1930	
PPL		
Indicate number of PPLs involved in international operations	El número es determinado por los comandantes de aeropuerto al momento de que los PP abren planes de vuelo.	

Date:				
Controllers involved in international operations	Aerodrome	Approach	Area	Student
Level 3 and below	0	0	0	0
Level 4	35	27	433	78
Level 5	23	18	293	82
Level 6	22	17	275	40

Table 3 – Language Proficiency Assessment (or Testing) for Licensing Purposes

State oversight of aviation language assessment has been established.	Yes <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	If no, expected date of establishment:
Formal evaluation of personnel who have demonstrated level 4 and level 5 has started	Yes <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	If no, expected date of establishment:
Pilots		
The Language Proficiency Assessment was/is/will be developed by:		
Civil Aviation Authority		X
Air Operator		
Educational Institution		X
Private Organization Indicate the private organization used		
The Language Proficiency Assessment was/is/will be administered by:		
Civil Aviation Authority		X
Air Operator		
Educational Institution		
Private Organization Indicate the private organization used		
Controllers		
The Language Proficiency Assessment was/is/will be developed by:		
Civil Aviation Authority		X
Air Navigation Service Provider		
Educational Institution		
Private Organization Indicate the private organization used		
The Language Proficiency Assessment was/is/will be administered by:		
Civil Aviation Authority		X
Air Navigation Service Provider		
Educational Institution		
Private Organization Indicate the private organization used		

Table 4 -

	No. of licences	No. of endorsed licenses under Annex 1, paragraph 5.1.1.2, XIII for LPRs	No. of endorsed licenses under Article 39 b) of the Chicago Convention for LPRs
ATPL+ CPL+ MPL	6877	6877	6877
PPL	El número es determinado por los comandantes de aeropuerto al momento de que los PP abren planes de vuelo.	El número es determinado por los comandantes de aeropuerto al momento de que los PP abren planes de vuelo.	El número es determinado por los comandantes de aeropuerto al momento de que los PP abren planes de vuelo.
	No. of licensed or unlicensed personnel as appropriate	No. of endorsed licenses under Annex 1, paragraph 5.1.1.2, XIII or equivalent record for unlicensed personnel for LPRs	No. of endorsed licenses under Article 39 b) of the Chicago Convention for LPRs
Controllers	1143	1143	1143
Aeronautical station operators	No aplica	No aplica	No aplica